
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
29 de julio de 2004
ESPAÑOL
Original: inglés

Tercer período de sesiones

La Haya

6 a 10 de septiembre de 2004

Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en 2003-2004

El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 11 del anexo a la resolución 6 (ICC-ASP/1/Res.6). Ese párrafo dispone que el “Consejo de Dirección informará anualmente a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario y sobre todas las contribuciones voluntarias ofrecidas, hayan sido aceptadas o rechazadas.”

I. Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario

En virtud del párrafo 4 del anexo a la resolución 6, el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas celebró su primera reunión anual del 20 al 22 de abril de 2004 en la Sede de la Corte, en La Haya. En esa reunión, la Sra. Ministra Simone Veil fue elegida Presidenta por los Miembros del Consejo.

En esa reunión el Consejo se ocupó de la preparación del proyecto de Reglamento para la gestión del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Se consultó a varios expertos y se tuvo en cuenta su asesoramiento. Todos los Miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas aprobaron el proyecto de Reglamento y el Consejo lo someterá al examen y aprobación de la Asamblea de los Estados Partes en su próxima reunión, que se celebrará en septiembre de 2004, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 6. El proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas figura en el Anexo A.

Teniendo presente el párrafo 6 del anexo de la resolución 6, el Consejo de Dirección, tras consultar con el Secretario, decidió también recomendar a la Asamblea de los Estados Partes que ampliara la capacidad del Consejo mediante la creación de una secretaría, que prestaría asistencia suplementaria a las actividades del Fondo. En relación con esta cuestión, el Consejo ha preparado un proyecto de presupuesto para la creación de la secretaría, que se someterá a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 6 del anexo de la resolución 6. El proyecto de presupuesto para la creación de la secretaría figura en el Anexo B.

Conforme al párrafo 5 de la resolución antes mencionada y al párrafo 91 del presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte (ICC-ASP/1/3), así como a los párrafos 284, 290 y 292 del presupuesto por programas para 2004 (ICC-ASP/2/10), el Secretario, por conducto de la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas, ha prestado la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario.

II. Estado de las contribuciones voluntarias

Se abrieron dos cuentas bancarias, una en dólares EE.UU. y otra en euros. Al 15 de julio de 2004 los saldos de las cuentas son de 17.509,52 dólares EE.UU. y de 5.500,53 euros. La lista de las contribuciones voluntarias correspondientes al presente primer ejercicio figura en el anexo C de este informe.

El Consejo reconoce la importancia de las campañas de recaudación de contribuciones voluntarias para que el Fondo Fiduciario pueda llevar a cabo eficazmente sus actividades y proyectos en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias. Además, los Miembros del Consejo exhortan a los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario, puesto que su participación reviste una importancia capital para la ejecución de su mandato.

Anexo A

Proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS

20 a 22 de abril de 2004, La Haya (Países Bajos)

Proyecto de Reglamento

INTRODUCCIÓN

En el presente Reglamento se elaboran las principales disposiciones sobre el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas contenidas en el artículo 79 del Estatuto de Roma; la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; la resolución 6 de la Asamblea de los Estados Partes sobre la creación de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias; y en la resolución 7 de la Asamblea de los Estados Partes sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

En el presente Reglamento se establecen otros criterios relativos a la gestión del Fondo Fiduciario, tal como se estipula en la resolución 6, que se someterán a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes. Ambas versiones de este documento, en francés e inglés, son igualmente auténticas.

REGLAMENTO DEL FONDO FIDUCIARIO EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS

PARTE I

GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

CAPÍTULO 1

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Sección I

Elección del Presidente del Consejo de Dirección

1. Se elegirá un Presidente por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Dirección. El Presidente desempeñará sus funciones hasta el final de su mandato respectivo en calidad de Miembro del Consejo. Podrá ser reelegido como Presidente una sola vez. Si el Presidente tuviese que ausentarse durante una reunión o parte de ella, podrá designar a otro Miembro del Consejo para que ocupe su lugar. Si el Presidente no pudiese desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente para el mandato inconcluso.
2. El Presidente se encargará de coordinar la labor del Consejo de Dirección.

Sección II

Reuniones

3. El Consejo de Dirección se reunirá en períodos de sesiones ordinarios como mínimo una vez por año en la Sede de la Corte.
4. El Consejo podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios cuando las circunstancias así lo exijan, y el Presidente fijará la fecha del inicio, la duración y el lugar de celebración de cada uno de esos períodos de sesiones extraordinarios. Los períodos de sesiones extraordinarios podrán celebrarse reuniendo físicamente a los participantes o por teléfono, conferencia por internet o videoconferencia.
5. El Presidente determinará el programa provisional de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo. El Presidente aceptará sugerencias sobre temas del programa de otros miembros del Consejo, de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, del Secretario de la Corte y/o de la secretaría del Fondo Fiduciario (en adelante, “la secretaría”). Todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá ir acompañado de un memorando explicativo y, si fuera posible, de documentos básicos o de un proyecto de decisión. Estos documentos se distribuirán a los miembros del Consejo con suficiente antelación y, si posible, como mínimo un mes antes del período de sesiones. El programa provisional de cada período de sesiones se someterá al examen y la aprobación del Consejo de Dirección al comienzo del correspondiente período de sesiones.
6. El Presidente presidirá cada período de sesiones.
7. El Secretario de la Corte participará en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de asesor. Los Miembros de la secretaría del Fondo Fiduciario podrán asistir a los períodos de sesiones del Consejo.
8. El Consejo de Dirección podrá invitar a otras personas con conocimientos especializados pertinentes a participar, según proceda, en períodos de sesiones específicos del Consejo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, y a hacer declaraciones orales o escritas y facilitar información sobre cualquier cuestión que se esté examinando.
9. En regla general, los períodos de sesiones del Consejo de Dirección se celebrarán en privado, a menos que el Consejo decida otra cosa. Las decisiones del Consejo de Dirección se harán públicas con sujeción a criterios de confidencialidad, y se comunicarán en la medida de lo posible a los beneficiarios, los Estados interesados y los asociados encargados de la ejecución. Al final de la reunión del Consejo de Dirección, el

Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaría o la Secretaría de la Corte, según el caso.

10. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que todos los Miembros del Consejo participantes están presentes durante las conferencias por teléfono, por vídeo o por internet. Además, podrá utilizarse una firma electrónica para firmar un documento o acuerdo.

11. Los idiomas de trabajo del Consejo de Dirección serán el francés y el inglés.

Sección III

Decisiones del Consejo de Dirección

12. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, tanto que reúnan físicamente a las personas como por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet. Cada Miembro del Consejo tendrá un voto. La presencia de una mayoría de los miembros será necesaria para adoptar cualquier decisión.

13. Se hará todo lo posible por adoptar decisiones por consenso. Si no pudiera alcanzarse un consenso, todas las decisiones se aprobarán por una mayoría de los miembros votantes que representen una mayoría de los miembros del Consejo.

14. De ser necesario, el Presidente adoptará decisiones provisionales entre períodos de sesiones en consulta con la secretaría. Posteriormente, el Presidente someterá la decisión o las decisiones a la aprobación del Consejo de conformidad con los procedimientos estipulados en el párrafo 13 *supra*.

15. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 6 de la Asamblea de los Estados Partes sobre la creación de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias (“resolución 6”), el Consejo de Dirección podrá adoptar las directrices y procedimientos adicionales necesarios para desempeñar sus funciones. Estas directrices y procedimientos adicionales deberán ser compatibles con los “otros criterios” estipulados en ese párrafo. Asimismo, el Consejo de Dirección podrá proponer a la Asamblea de los Estados Partes enmiendas a esos “otros criterios”.

Sección IV

Costos del Consejo de Dirección

16. Los Miembros del Consejo de Dirección actúan a título personal y de manera gratuita.

17. Los gastos del Consejo de Dirección se sufragarán con cargo a los fondos de la Corte.

CAPÍTULO II

LA SECRETARÍA

Sección I

Sede y establecimiento

18. Se establecerá una secretaría del Fondo Fiduciario en la Sede de la Corte. La secretaría se encargará de la administración diaria del Fondo Fiduciario y de prestar la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo en el desempeño de su función.

19. La secretaría se establecerá de conformidad con el párrafo 6 del anexo a la resolución de la Asamblea de los Estados Partes relativa a la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando sea trate de personas naturales, de sus familias.

Sección II

Presentación de informes por la secretaría

20. La secretaría presentará informes periódicos sobre sus actividades al Consejo.

21. La secretaría tendrá carácter independiente. Sin embargo, consultará al Secretario de la Corte respecto a todos los asuntos administrativos y jurídicos para los cuales haya recibido la asistencia de la Secretaría de la Corte.

Sección III

Costos de la secretaría

22. Los costos básicos de la Secretaría correrán a cargo de la Corte. Si la Asamblea de los Estados Partes decidiera crear una estructura ampliada y nombrar un Director Ejecutivo, podría prever la posibilidad de imputar los gastos de esa ampliación a las contribuciones voluntarias devengadas por el Fondo Fiduciario.

PARTE II

RECEPCIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

23. El Consejo de Dirección garantizará, por diversos medios, que se den a conocer el Fondo Fiduciario y el sufrimiento de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas naturales, el sufrimiento de sus familias.

24. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:

- a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
- b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
- c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

25. El Consejo, en el marco de su informe anual a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, hará un llamamiento anual para obtener contribuciones voluntarias para el Fondo Fiduciario.

26. Con el apoyo de la secretaría, el Consejo establecerá contactos con los gobiernos, las organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades para solicitar sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.

27. El Consejo adoptará directrices acerca de cómo solicitar contribuciones financieras de instituciones privadas.

28. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todas las contribuciones voluntarias procedentes de las fuentes estipuladas en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 6, y tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas.

29. El Consejo establecerá mecanismos que faciliten la verificación de las fuentes de los fondos recibidos por el Fondo Fiduciario.

30. El Fondo Fiduciario podrá rechazar las contribuciones voluntarias que se consideren de algún modo incompatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario.

31. Todo donante podrá especificar el destino de parte de su contribución voluntaria siempre que las sumas afectadas según la solicitud del donante beneficien a las víctimas definidas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, a sus familias.

32. En el caso en que se consigne específicamente una contribución voluntaria y que la situación o causa asociada no se someta a la acción judicial de la Corte, el Fondo Fiduciario asignará la contribución a su cuenta general con el beneplácito del donante.

33. El Fondo Fiduciario examinará periódicamente la naturaleza y el nivel de las contribuciones voluntarias a fin de cerciorarse de que ninguna asignación de esa índole dé como resultado una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los distintos grupos de víctimas. Para ello, el Consejo podrá adoptar medidas específicas que permitan una distribución más equitativa de los fondos entre los grupos de víctimas.

CAPÍTULO III

DINERO Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS

34. El Consejo de Dirección preparará, a instancias de la Sala conforme a la regla 148 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, observaciones por escrito u orales sobre la transferencia de multas o decomisos al Fondo Fiduciario.

35. A instancias de la Presidencia, el Fondo Fiduciario presentará observaciones por escrito u orales sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes de conformidad con la regla 221 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

36. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todo el dinero y demás bienes recaudados mediante multas o decomisos que se transfieran, por orden de la Corte, al Fondo Fiduciario.

CAPÍTULO IV

RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE ÓRDENES DE REPARACIÓN

37. El Fondo Fiduciario acusará recibo de los recursos recaudados mediante órdenes de reparación y los separará de los recursos restantes del Fondo Fiduciario de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas, junto con las estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte con respecto a la utilización de los fondos.

CAPÍTULO V

RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

38. En su informe anual a la Asamblea, el Consejo de Dirección podrá sugerir que, además de las cuotas, la Asamblea de los Estados Partes asigne contribuciones financieras o de otro tipo al Fondo Fiduciario.

39. Cuando la Asamblea de los Estados Partes no haya formulado estipulaciones relativas a los usos de las contribuciones financieras o de otra índole distintas de las cuotas, el Fondo Fiduciario asignará esas contribuciones a su cuenta general en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, en beneficio de sus familias.

CAPÍTULO VI
CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS
A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS

40. La cuenta o las cuentas bancarias del Fondo Fiduciario se abrirán de conformidad con el párrafo 1 de la regla 108 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
41. El sistema de contabilidad del Fondo Fiduciario permitirá la separación de los fondos para facilitar la recepción de las contribuciones asignadas, los ingresos de las multas y los bienes decomisados que la Corte haya transferido y destinado a un uso específico, o los recursos recaudados mediante órdenes de reparación.
42. Se establecerá un sistema informatizado para realizar el seguimiento, entre otras cosas, de:
- a) Las fuentes de los fondos recibidos conforme a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución 6, incluido el nombre del donante, la localización, la región, la fecha y el importe de la contribución;
 - b) Todas las peticiones relativas al destino de determinadas contribuciones, incluida la índole de la petición, y lo que se convino y recibió finalmente;
 - c) Todas las promesas recibidas, la fecha y la índole de la promesa, toda medida de seguimiento aplicada por la Corte, y la fecha en que efectivamente se recibieron los fondos;
 - d) La separación de los fondos entregados al Fondo Fiduciario sobre la base de las categorías de restricciones aplicables y sobre la base de las restricciones reales;
 - e) Todos los recursos que hayan sido atribuidos por el Fondo Fiduciario, clasificados en función de la fuente de los fondos, la naturaleza de la atribución y del beneficiario o beneficiarios;
 - f) La recepción por los beneficiarios de todos los recursos atribuidos, con la indicación de la fecha de atribución, la fecha de recepción por el beneficiario, cuando sea posible, o por la fecha de pago por el donante;
 - g) Todos los recursos atribuidos en forma de donaciones a organizaciones. Un programa separado del sistema principal pero vinculado a éste permitirá registrar para cada organización el grupo beneficiario, el objeto de la donación, el importe de la donación, las obligaciones contraídas en virtud del contrato de donación, los plazos para la presentación de informes, la verificación de la terminación de los trabajos y los resultados obtenidos.
43. La secretaría acusará recibo de los recursos que la Asamblea de los Estados Partes decida asignar al Fondo Fiduciario. Tomará nota de las fuentes y de las cantidades recibidas, junto con las condiciones relativas a la utilización de los fondos.
44. El Consejo de Dirección informará a la Corte sobre cualesquiera dificultades o demoras en la recepción de los fondos.

PARTE III
ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

CAPÍTULO I
UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Sección I

Beneficiarios

45. Los recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias.

Sección II

Recursos procedentes de multas o decomisos y de órdenes de reparación

46. Cuando los recursos procedentes de multas, decomisos u órdenes de reparación se transfieran al Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 o el párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto, o los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Dirección determinará la utilización de esos recursos con arreglo a cualesquiera estipulaciones o instrucciones contenidas en esas sentencias, en especial, sobre la definición de los beneficiarios y la naturaleza y el monto de la orden u órdenes.

47. Cuando no haya estipulaciones o instrucciones adicionales que acompañen las sentencias, el Consejo de Dirección podrá determinar la utilización de esos recursos de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, teniendo en cuenta cualesquiera decisiones pertinentes emitidas por la Corte sobre la causa en cuestión y, en especial, las decisiones emitidas con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto y la regla 97 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

48. El Consejo de Dirección podrá solicitar nuevas instrucciones de la Sala pertinente sobre la ejecución de sus sentencias.

49. Los recursos procedentes de las órdenes de reparación sólo podrán utilizarse en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias, afectadas por los crímenes cometidos por el condenado.

Sección III

Otros recursos del Fondo Fiduciario

50. A los efectos del presente Reglamento, los “otros recursos del Fondo Fiduciario” estipulados en el párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren a recursos distintos de los recaudados mediante de órdenes de reparación, multas o decomisos.

51. Los otros recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias, cuando hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de esos crímenes:

- a) para complementar los recursos procedentes de las órdenes de reparación, cuando la Corte haya dictado directamente una decisión contra un condenado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto y los párrafos 1 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- b) para facilitar la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya autorizado el comienzo de una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 y el artículo 53 del Estatuto, o cuando una situación haya sido remitida al Fiscal por un Estado Parte o el Consejo de Seguridad y el Fiscal decida iniciar una investigación con arreglo al artículo 53 del Estatuto. El Consejo de Dirección determinará la aplicabilidad de esta disposición.
- c) para facilitar la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material en circunstancias excepcionales, cuando la Corte no investigue o enjuicie la situación o la causa porque esté siendo o haya sido investigada o enjuiciada por un Estado que tenga jurisdicción sobre ella, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, o cuando una situación o causa no esté siendo investigada o enjuiciada por los motivos descritos en el apartado c) del párrafo 1 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 53. El Consejo de Dirección solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares que determine la aplicabilidad de esta disposición, teniendo en cuenta la situación de las víctimas y la existencia [o falta] de programas nacionales o internacionales en beneficio de las víctimas y de los miembros de sus familias.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

Sección I

Principios generales

52. El Consejo de Dirección sólo emprenderá las medidas estipuladas en el presente capítulo cuando se considere que el Fondo Fiduciario está incautado de conformidad con el párrafo 53.

53. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que el Fondo Fiduciario está incautado:

a) Por orden de la Corte

Cuando la Corte dicte una orden de reparación contra un condenado y ordene que el importe de ésta se deposite en el Fondo Fiduciario o se pague por conducto del mismo, de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

b) Por el inicio de una investigación por el Fiscal, autorizado por la Sala de Cuestiones Preliminares, según proceda

Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya autorizado el inicio de una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 y el artículo 53 del Estatuto, o cuando un Estado Parte o el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, hayan remitido una situación al Fiscal y éste decida abrir una investigación de conformidad con el artículo 53 del Estatuto. El Consejo de Dirección determinará la aplicabilidad de esta disposición.

c) Por decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares

En circunstancias excepcionales, cuando la situación o la causa no esté siendo investigada o enjuiciada por la Corte porque esté siendo o haya sido investigada o enjuiciada por un Estado que tenga jurisdicción sobre ella, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, o cuando una situación o causa no esté siendo investigada o enjuiciada por los motivos descritos en el apartado c) del párrafo 1 y en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 53, el Consejo de Dirección solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares que determine la aplicabilidad de esta disposición, teniendo en cuenta la situación de las víctimas y la existencia [o falta] de programas nacionales o internacionales en beneficio de las víctimas y los miembros de sus familias.

Sección II

Proyección exterior

54. Una vez se haya incautado el Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 53, el Presidente del Consejo de Dirección podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaria o la Secretaria de la Corte, según proceda.

55. El comunicado podrá indicar la base de las actividades y proyectos del Fondo de conformidad con el párrafo 53 y aportar información adicional, según sea necesario. Se podrá adjuntar al comunicado una petición de contribuciones voluntarias.

56. El Consejo de Dirección podrá participar en cualesquiera campañas de proyección exterior e información que estime necesarias para recaudar contribuciones voluntarias. El Consejo de Dirección podrá pedir la asistencia del Secretario de la Corte en este sentido.

Sección III

Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por una decisión de la Corte

57. Cuando la Corte decrete que una orden de reparación contra un condenado se deposite en el Fondo Fiduciario o que se pague por conducto del mismo de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de

las Reglas de Procedimiento y Prueba, la secretaría preparará un proyecto de plan para ejecutar la sentencia de la Corte, que deberá aprobar el Consejo de Dirección.

58. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y podrá consultar a cualesquiera expertos u organizaciones especializadas en la preparación del proyecto de plan de ejecución.

59. Con sujeción a la sentencia de la Corte, el Fondo Fiduciario tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores al determinar la naturaleza y/o monto de las órdenes de reparación: la índole de los crímenes, los daños específicos infligidos a las víctimas y la índole de las pruebas presentadas para justificar esos daños, así como el tamaño y la ubicación de los grupos de beneficiarios.

60. El Consejo de Dirección determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación con “otros recursos del Fondo” y asesorará a la Corte en consecuencia.

61. El Fondo Fiduciario someterá a la aprobación de la Sala pertinente, por conducto del Secretario de la Corte, el proyecto de plan de ejecución y consultará a la Sala pertinente, según proceda, sobre cualesquiera cuestiones que pudieran plantearse en conexión con la ejecución de la orden.

62. El Fondo Fiduciario pondrá al día a la Sala pertinente sobre los progresos realizados en la ejecución de la orden, de conformidad con la sentencia de la Sala. Al cierre del período de ejecución, el Fondo Fiduciario presentará un texto final y un informe financiero a la Sala pertinente.

Sección IV

Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por el inicio de una investigación, o por decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares

63. El Consejo de Dirección podrá utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, de sus familias, desde el momento en que las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario estén impulsados por el inicio de una investigación por el Fiscal (autorizada por la Sala de Cuestiones Preliminares según proceda) o, en circunstancias excepcionales, por la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares a petición del Consejo de Dirección.

64. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competente respecto a la situación de los posibles beneficiarios que pudieran verse afectados y sobre las modalidades prácticas para atenderlos y ayudarlos, así como sobre cualesquiera planes de asignación propuestos.

65. El Consejo de Dirección determinará las actividades y las esferas prioritarias de los proyectos, teniendo presente los recursos disponibles y teniendo en cuenta que ninguna asignación debería dar como resultado una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los distintos grupos de víctimas. El Fondo Fiduciario podrá solicitar propuestas por parte de organizaciones internacionales o nacionales especializadas en las actividades y las esferas prioritarias de los proyectos.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 98

Sección I

Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario

66. Cuando la Corte decrete que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra una persona declarada culpable de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución facilitará los nombres y la ubicación de las víctimas a las que se aplica la orden, cuando se conozcan (y con sujeción a criterios de confidencialidad),

cualesquiera procedimientos que el Fondo Fiduciario tenga intención de emplear para recopilar la información detallada que falte y los métodos de desembolso.

Sección II

Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios

67. Cuando se desconozcan los nombres y/o la ubicación de las víctimas, o cuando el número de las víctimas sea tal que resulte imposible o impracticable para la secretaría identificarlas con precisión, la secretaría facilitará todos los datos demográficos y estadísticos pertinentes sobre el grupo de víctimas, tal como se defina en la sentencia de la Corte, y enumerará opciones para determinar la información que falte que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección.

68. Estas opciones incluirán:

- a) El uso de datos demográficos para identificar a los miembros del grupo de beneficiarios; y/o:
- b) Actividades selectivas de proyección exterior destinadas al grupo de beneficiarios para invitar a todo posible miembro del grupo que todavía no hubiera sido identificado mediante el proceso de reparaciones a que se dé a conocer al Fondo Fiduciario y, cuando fuese necesario, estas actividades podrían emprenderse en colaboración con los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales. El Consejo de Dirección podrá fijar plazos razonables para el recibo de comunicaciones, teniendo en cuenta la situación y la ubicación de las víctimas.
- c) La secretaría podrá consultar a las víctimas o a sus representantes jurídicos y a las familias de cada víctima, así como a las personas interesadas, los Estados interesados y cualesquiera expertos u organizaciones especializadas competentes, al formular esas opciones.

Sección III

Verificación

69. La secretaría verificará que toda persona que se identifique al Fondo Fiduciario sea realmente miembro del grupo de beneficiarios, de conformidad con los principios establecidos en la sentencia de la Corte.

70. El Consejo de Dirección determinará el grado de certeza de la verificación teniendo en cuenta la situación actual del grupo de beneficiarios y las pruebas disponibles, con sujeción a cualesquiera estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte.

71. El Consejo de Dirección aprobará la lista final de beneficiarios.

72. Teniendo en cuenta la situación urgente de los beneficiarios, el Consejo de Dirección podrá decidir que se instituyan procedimientos de verificación y desembolso escalonados o prioritarios. En esos casos, el Consejo de Dirección podrá dar prioridad a un subgrupo determinado de víctimas en sus procedimientos de verificación y desembolso.

Sección IV

Pago del monto de las órdenes de reparación

73. El Fondo Fiduciario determinará las modalidades para el pago del monto de las órdenes de reparación a los beneficiarios, teniendo en cuenta su situación y ubicación actuales.

74. El Fondo Fiduciario podrá recurrir a intermediarios para facilitar el desembolso del pago de las órdenes de reparación, según sea necesario, cuando esto permita un mayor acceso al grupo de beneficiarios y no se creen conflictos de interés. Entre los intermediarios podrán figurar los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que colaboren estrechamente con los grupos de beneficiarios.

75. La secretaría establecerá procedimientos para verificar que los beneficiarios hayan recibido el monto de las órdenes, tras la ejecución de un programa de pagos. Los beneficiarios deberán acusar recibo de la orden por escrito o por otros medios de identificación, y estos acuses de recibo serán conservados por la

secretaría. Deberían realizarse verificaciones esporádicas y un seguimiento suplementarios de la recepción del monto de las órdenes a fin de evitar dificultades imprevistas o la posibilidad de fraudes o corrupción.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98

76. Cuando la Corte decrete que el pago de la orden de reparación dictada contra una persona reconocida culpable se efectúe por conducto del Fondo Fiduciario y que debido al número de las víctimas y al alcance, las formas y las modalidades de la reparación sea más aconsejable una indemnización colectiva, de conformidad con el párrafo 3 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución establecerá la naturaleza exacta de la indemnización o indemnizaciones colectivas, cuando no los haya ya especificado la Corte, así como los métodos para su ejecución. Las decisiones tomadas a este respecto deberán ser aprobadas por la Corte.

77. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competentes respecto a la naturaleza de las indemnizaciones colectivas y los métodos para su ejecución.

78. El Fondo Fiduciario podrá identificar intermediarios o asociados o solicitar propuestas para la ejecución de la orden de reparación.

79. La secretaría deberá establecer procedimientos para supervisar las indemnizaciones colectivas.

CAPÍTULO V

INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4 DE LA REGLA 98

80. Cuando la Corte decrete que el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución deberá estipular, cuando no lo haya ya especificado la Corte,

- a) la organización u organizaciones pertinentes y un resumen de sus conocimientos especializados;
- b) una lista de las funciones específicas que la organización u organizaciones pertinentes deban ejercer en cumplimiento de la sentencia de la Corte;
- c) un memorando de entendimiento y/u otras condiciones contractuales entre el Consejo de Dirección y la organización u organizaciones concernidas en el que se especifiquen las funciones y las responsabilidades así como las actividades de supervisión y control.

81. La secretaría supervisará la labor de la organización u organizaciones concernidas en cumplimiento de las sentencias de la Corte, con sujeción a las actividades de supervisión general de la Corte.

82. Las disposiciones que se refieran a las indemnizaciones individuales a las víctimas, conforme al párrafo 2 de la regla 98, y a las indemnizaciones colectivas, conforme al párrafo 3 de la regla 98, se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos del Consejo para la puesta en práctica del párrafo 4 de la regla 98, según corresponda, en función de si la Corte ha indicado que el pago o los pagos de las indemnizaciones son individuales o colectivos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Sección I

Enmiendas

83. El presente Reglamento podrá ser enmendado por una propuesta del Consejo de Dirección, aprobada por una mayoría de los miembros votantes que representen una mayoría de los miembros de dicho Consejo. Las decisiones relativas a las propuestas de enmienda se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, que reúnan físicamente a los participantes, al igual que por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet. Una decisión de enmienda del Consejo de Dirección será provisionalmente vinculante hasta que la Asamblea de los Estados Partes la haya aprobado o rechazado.

Sección II

Entrada en vigor

84. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes.

Anexo B

Propuesta para la creación de una secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas fue creado el 9 de septiembre de 2002 por la resolución 6 de la Asamblea de los Estados Partes (ICC-ASP/1/Res.6), en cumplimiento del artículo 79 del Estatuto de Roma. El Fondo se estableció en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias. Acompañará la función reparadora de la Corte y, cuando ésta transfiera los recursos recibidos a través de las órdenes de reparación, el Fondo desempeñará un papel vital en su ejecución.

Con respecto a la ejecución de dichas órdenes de la Corte, de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 de la regla 98, el Fondo Fiduciario informará a la Corte. Para aquellas funciones relativas al uso de las contribuciones voluntarias, de conformidad con el párrafo 5 de la regla 98, el Fondo Fiduciario actuará por iniciativa propia e informará directamente a la Asamblea de los Estados Partes.

El principal contribuyente al Fondo será la Asamblea de los Estados Partes, que es el órgano que lo creó. Sin embargo, en virtud del párrafo 2 de la resolución 6, el Fondo se financiará también mediante:

- a) las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;
- b) el producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
- c) el producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- d) los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.

Para administrar el Fondo Fiduciario, la Asamblea de los Estados Partes eligió un Consejo de Dirección el 12 de septiembre de 2003 durante la reanudación de su segundo período de sesiones (de conformidad con la resolución ICC-ASP/1/Res.7 de 9 de septiembre de 2002). Su composición es la siguiente: Su Majestad la reina Rania Al-Abdullah (Jordania), Óscar Arias Sánchez (Costa Rica), Tadeusz Mazowiecki (Polonia), el Arzobispo Emérito Desmond Tutu (Sudáfrica) y Simone Veil (Francia). Cada miembro del Consejo desempeñará su cargo por un plazo de tres años, con la posibilidad de ser reelegido una vez, y se reunirá en la sede de la Corte una vez al año.

En el párrafo 7 de la resolución 6, la Asamblea de los Estados Partes confirió al Consejo de Dirección potestad para establecer y dirigir “las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, así como el destino que haya de darse a los bienes y las sumas puestas a disposición del Fondo...”. Más aún, de conformidad con el párrafo 11, “el Consejo de Dirección informará anualmente a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario y sobre todas las contribuciones voluntarias ofrecidas, hayan sido aceptadas o rechazadas”. Asimismo, de conformidad con el párrafo 12, “el Comité de Presupuesto y Finanzas examinará cada año el presupuesto del Fondo Fiduciario y presentará un informe y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes para lograr la mejor gestión financiera posible del Fondo Fiduciario”.

Con objeto de brindar asistencia al Consejo de Dirección en la administración cotidiana del Fondo se propone el establecimiento de una secretaría.

Objetivos

- Actuar de intermediario para las órdenes de reparación que la Corte pueda otorgar a las víctimas;
- Recibir contribuciones voluntarias y el producto de multas y decomisos;
- Utilizar estos recursos en beneficio de las víctimas de crímenes de competencia de la Corte y sus familias.

<i>Logros previstos</i>	<i>Indicadores de progreso</i>
Administrar con eficiencia el Fondo Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de los procedimientos establecidos por la secretaría del Fondo; • Aplicación de un mecanismo de verificación con respecto al origen de los fondos recibidos; • Elaboración de un sistema que registre las contribuciones recibidas.
Cooperación eficaz entre el Fondo Fiduciario y la Corte	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la duplicación de tareas en la Corte; • Transparencia en las comunicaciones; • Aplicación de sistemas y procedimientos eficaces para la cooperación con la Corte; • Distribución de los fondos a las personas designadas por la Corte; • Elaboración de acuerdos con organizaciones intergubernamentales, internacionales o nacionales, de conformidad con el párrafo 4 de la regla 98.
Recolectar fondos suficientes para permitir que el Fondo Fiduciario cumpla su mandato	<ul style="list-style-type: none"> • Lanzar una campaña publicitaria eficaz en favor del Fondo Fiduciario; • Número de contactos (por ejemplo, con gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades); • Número de contribuciones voluntarias recibidas.
Capacidad de funcionar como una oficina independiente	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión eficaz del Fondo sin ayuda de la Secretaría de la Corte; • Elaboración de proyectos propuestos por el Consejo de Dirección para utilizar los recursos en beneficio de las víctimas de los crímenes de competencia de la Corte, de conformidad con el párrafo 5 de la regla 98.
Gestión transparente	<ul style="list-style-type: none"> • Se suministrarán informes periódicos al Consejo de Dirección; • Transparencia con respecto a las fuentes de financiación; • Adopción de criterios para evitar una distribución manifiestamente injusta de los fondos entre los diferentes grupos de víctimas.

Resultados

- Apoyo profesional al Consejo de Dirección;
- Buen funcionamiento de todas las operaciones asociadas con la gestión cotidiana del Fondo Fiduciario;

- Publicidad eficaz para el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;
- Distribución eficaz de las órdenes de reparación a las víctimas.

Presupuesto propuesto para 2005 para la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Necesidades de recursos

Partida	Cuadro de puestos 2004	Cuadro de puestos 2005			Presupuesto propuesto para 2005 (miles de euros)		
	Total	Básicos	Condicionales	Total	Recursos básicos	Recursos condicionales	Total
Cuadro orgánico y categorías superiores	0	5	0	5	568,3		568,3
Cuadro de servicios generales	0	2	0	2	111,4		111,4
<i>Subtotal de gastos de personal</i>	<i>0</i>	<i>7</i>	<i>0</i>	<i>7</i>	<i>679,7</i>		<i>679,7</i>
Asistencia temporaria general					10		10
<i>Subtotal de otros gastos de personal</i>					<i>10</i>		<i>10</i>
Gastos de viaje					92,65		92,65
Atenciones sociales					3,29		3,29
Servicios por contrata					27.598		27.598
Gastos generales de funcionamiento					74,5		74,5
Suministros y materiales					4		4
Mobiliario y equipo					412.035		412.035
Fondo de Operaciones					100		100
<i>Subtotal de gastos no relacionados con el personal</i>					<i>714.073</i>		<i>714.073</i>
Total del subprograma					1.403.773		1.403.773

Con objeto de garantizar una supervisión eficaz del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, es necesario que la secretaría disponga de un personal adecuado cuya competencia y conocimientos serán esenciales para su trabajo cotidiano relativo a la reparación de las víctimas. En este sentido se espera que la carga de trabajo sea bastante grande.

En 2005 se prevé que la secretaría preste la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección, en el desempeño de su función, de conformidad con el párrafo 5 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6. Esto incluye:

- determinar de métodos de trabajo que permitan una sensibilización respecto a las actividades del Fondo Fiduciario y a la grave situación de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte;
- establecer contactos con gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;
- supervisar todas las cuestiones operacionales relacionadas con la recepción de los fondos;
- crear mecanismos que faciliten la verificación de la procedencia de los fondos recibidos;
- elaborar criterios para rechazar las contribuciones voluntarias que sean incompatibles con los principios de la Corte;
- establecer un sistema de asignación para las contribuciones voluntarias;
- prestar asistencia al Consejo para evaluar la índole y el nivel de las contribuciones voluntarias;

- encargarse de la comunicación sobre cuestiones pertinentes con la Secretaría de la Corte, la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas al igual que otros órganos de la Corte y otras organizaciones y organismos;
- prestar asistencia al Consejo de Dirección para presentar dictámenes escritos u orales con respecto a la asignación de los bienes o haberes en cumplimiento de las reglas 148 y 221 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

i) Necesidades de personal

Recursos básicos

*Gastos de personal**:

Categoría	Remuneración (en euros)
D-1	159.000
P-4	129.900
P-3	98.800
P-2	81.800
G-6/5	55.700

Un Director Ejecutivo (D-1)

El titular asumirá responsabilidades ejecutivas generales y dirigirá y coordinará las políticas, los programas y las actividades generales y especializados del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Al supervisar las actividades del personal de la secretaría del Fondo velará por conseguir los objetivos generales de éste y por el cumplimiento de sus obligaciones a medio y largo plazo fijadas por el Consejo de Dirección.

Sus responsabilidades incluirán:

- supervisar el trabajo y establecer directrices para elaborar dictámenes jurídicos o brindar asesoramiento sobre cuestiones relativas a las reparaciones y a las funciones, la estructura y las actividades del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y su secretaría;
- brindar orientación y/o dirigir la formulación y la realización de campañas de sensibilización, de información pública y de proyección exterior del Fondo Fiduciario y encargarse de los programas de desembolso del Fondo;
- fijar y garantizar las normas más elevadas de calidad y rentabilidad de los programas y las actividades del Fondo;
- brindar asesoramiento y asistencia al Consejo de Dirección para resolver las cuestiones sustantivas o de procedimiento sobre todas las cuestiones relacionadas con la gestión y supervisión del Fondo, y encargarse de representar a la secretaría del Fondo en las reuniones legislativas, pluridisciplinarias e interinstitucionales;
- dirigir los programas y las actividades del Fondo, e integrarlas, según proceda, con las de los órganos de la Corte Penal Internacional;
- celebrar consultas y participar en las negociaciones con representantes de alto nivel de los Estados Partes y otras organizaciones; representar a la Organización en las reuniones de las demás organizaciones y órganos;

* Las cifras para puestos del cuadro orgánico y categorías superiores y para aquéllos de la categoría de servicios generales se basan en el costo estándar de los sueldos para 2005.

- analizar, coordinar, formular, aprobar, someter, negociar y justificar propuestas presupuestarias y de recursos humanos, y encargarse de la gestión de los recursos humanos y del personal contractual.

Un Oficial de Recaudación de Fondos (P-4)

El Oficial de Recaudación de Fondos determinará y se concentrará en las nuevas oportunidades, reforzará también las relaciones con los donantes con el fin de mejorar los ingresos. Las responsabilidades de este puesto incluyen: determinar los tipos de recaudación de fondos y elaborar los programas o las campañas que se llevarán a cabo para obtenerlos; preparar un calendario para la recaudación de fondos; prestar asesoramiento a los grupos de voluntarios que desean ayudar en la recaudación de fondos, llevar registros sobre las subvenciones y la recaudación de fondos así como de las fuentes de financiación fructíferas. El titular de este puesto trabajará con toda una serie de grupos interesados en el tema.

Un Especialista en Gestión Financiera (P-3)

El Especialista en Gestión Financiera se encargará de mantener los registros financieros de la secretaría del Fondo Fiduciario y se asegurará de que se apliquen todos los procedimientos de control interno dentro del Fondo. El titular será responsable de garantizar la aplicación de los sistemas, procedimientos y actividades contables adecuados al igual que de las verificaciones contables. Administrará los fondos recibidos por el Fondo Fiduciario o transferidos al mismo, incluidos su registro, desembolso e inversión. Creará un sistema que permita distinguir los fondos en función de sus diferentes fuentes y será responsable del seguimiento de todos los fondos desembolsados. Además se encargará de organizar los servicios bancarios y se le consultará respecto a la viabilidad económica de los proyectos elaborados por el Consejo de Dirección.

Un Oficial de Enlace y de Proyección Exterior (P-3)

El titular actuará como enlace principal entre el Fondo Fiduciario y las víctimas tanto en la sede de la Corte como en el marco de iniciativas en el terreno. Se encargará de establecer y ejecutar programas de información y campañas de proyección exterior para que se comprendan mejor las metas y actividades del Fondo Fiduciario y de otros interesados, en particular en regiones sujetas a una investigación de la Fiscalía. El titular establecerá relaciones de cooperación entre la secretaría del Fondo y las víctimas, sus familias, sus representantes, las autoridades locales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los abogados.

Un Oficial Jurídico Adjunto (P-2)

Bajo la supervisión del Director Ejecutivo el titular elaborará procedimientos para administrar y facilitar las actividades y los programas del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Secundará al Presidente del Consejo de Dirección. El cargo conlleva realizar investigaciones a fondo sobre cuestiones jurídicas complejas relacionadas con las reparaciones y con cuestiones afines a las funciones, la estructura y las actividades del Fondo Fiduciario. Incluye la elaboración de documentos básicos, tales como estudios, informes, dictámenes jurídicos y también correspondencia. El titular organizará y preparará reuniones generales, seminarios y sesiones de trabajo relativos a dichas cuestiones. Brindará asistencia a las víctimas y a los grupos de víctimas así como a sus representantes, cuando sea necesario. Como consecuencia de su trabajo tendrá contactos frecuentes con las víctimas, los grupos de víctimas, las asociaciones locales, los colegios de abogados, las ONG y los abogados que representan a las víctimas y sus familias.

Un Especialista en Sistemas Informáticos(G-6)

El puesto exige la planificación, la concepción, el desarrollo, la ejecución y el mantenimiento de los sistemas informáticos de la secretaría. El titular se encargará de preparar estudios de viabilidad, analizar y modificar las aplicaciones existentes, mantener los programas del sistema, concebir y escribir programas informáticos y ocuparse de bases de datos. Tendrá que actualizar y mantener la organización de los datos y el acceso. Estará en contacto con la Secretaría de la Corte, en particular con la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas, en lo que respecta a los datos compilados a través de los formularios de solicitud de reparaciones. Además, brindará apoyo operacional a los usuarios y los asesorará sobre los equipos y programas más adecuados para las diferentes tareas de la secretaría. El titular organizará cursos de capacitación y demostraciones de los sistemas para los usuarios.

Un Auxiliar Administrativo (G-5)

Bajo la supervisión del Director Ejecutivo el titular brindará apoyo administrativo a la secretaría del Fondo. Estará a cargo del seguimiento y el control de todas las sumas atribuidas y los gastos relativos a la

secretaría; desempeñará las tareas pertinentes a la administración de la misma en estrecha relación con las secciones correspondientes de la Secretaría de la Corte; realizará el trabajo correspondiente a la preparación de los documentos del presupuesto; informará al personal de la secretaría sobre las cuestiones administrativas generales; y verificará que la correspondencia y los documentos estén completos y que su estilo y redacción sean correctos. Las responsabilidades adicionales incluirán coordinar el calendario de trabajo del Director Ejecutivo organizando reuniones y citas con funcionarios dentro y fuera de la Corte, encargarse del sistema de archivo de los documentos de trabajo y ocuparse de la correspondencia que llega.

Asistencia temporaria general

Esta asistencia será necesaria por un plazo de tres meses a fin de organizar la reunión anual del Consejo de Dirección; el personal necesario estará a cargo de la logística y de los preparativos de la reunión.

ii) Necesidades no relacionadas con el personal

Recursos básicos

Costo del establecimiento de una oficina (necesidades en materia de servicios generales):

Los costos asociados con el mobiliario y el equipo deben presupuestarse en su totalidad. Las necesidades para las siete personas que trabajarán en la secretaría son las siguientes:

<i>Elemento(s)</i>	<i>Número de unidades</i>	<i>Costo unitario (en euros)</i>	<i>Costo total (en euros)</i>
Mobiliario de oficina			
Puestos de trabajo	7	2.850	25.650
Archivadores	8	440	3.520
Estanterías	5	165	825
Tableros de anuncios	4	55	220
Subtotal		.	30.215
Lugar de reunión (uno)			
Mesa	1	1.190	1.190
Sillas	10	190	1.900
Perchero	1	140	140
Subtotal		.	3.230
Archivo			
Mesa	1	1.190	1.190
Sillas	2	190	380
Armarios o archivadores (con llave, de acero)	4	880	3.520
Trituradora de documentos (tamaño mediano)	1	2.200	2.200
Subtotal		.	7.290

Equipo informático

<i>Elemento(s)</i>	<i>Número de unidades</i>	<i>Costo unitario (en euros)</i>	<i>Costo total (en euros)</i>
Computadoras ¹	9	1.700	15.300
Impresoras	5	500	2.500
Computadoras portátiles	1	2.600	2.600
Programas informáticos (antivirus, MS Office)	9	500	4.500
Servidor de red	1	30.000	30.000
Dispositivos personales	2	600	1.200
Equipo integrado de copiadora/digitalizadora/fax	2	5.000	10.000
Teléfonos móviles y abonos	3	400	1.200
Centralita y terminales telefónicos	8	500	4.000
Conexión con la red de la Corte		30.000	30.000
Contrato adicional de mantenimiento para la automatización de oficinas		20.000	20.000
Base de datos ²		250.000	250.000
Subtotal			371.300

Costos adicionales:

<i>Gastos (estimados)</i>	<i>Necesidades (en euros)</i>
Locales	.
Alquiler de oficinas (200 m ²)	25.000
Gastos generales de funcionamiento (limpieza, seguro de los locales, etc.)	7.500
Comunicaciones	2.000
Material de oficina	4.000
Gastos diversos (protocolo, viajes del personal, etc.)	40.000
Traducción de documentos/secretaría	
120 páginas (a la tarifa normal de 45 euros por página (de 300 palabras))	5.400
Consulta con expertos (dos consultas con tres expertos a los cuales se pagarán dietas, gastos de viaje y gastos de salida y llegada)	14.400
Asistencia temporaria general (organización de conferencias) tres meses en total	10.000
Fondo de operaciones ³	100.000
Subtotal	208.300

¹ Está previsto crear dos puestos de pasantes en la secretaría.

² Se prevé financiar la base de datos con donaciones pero se están estudiando otras opciones. Esta cifra corresponde al monto mínimo necesario para crear una base de datos.

³ Incluidos todos los gastos relativos a las posibles audioconferencias. Para más información véase el Addendum I. La opción b) de las audioconferencias es más razonable.

Reuniones del Consejo de Dirección

De conformidad con el párrafo 2 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6, los miembros del Consejo prestan servicio a título individual y de manera gratuita. Sin embargo, en el presupuesto por programas para 2004 de la Corte se hicieron previsiones de fondos para cubrir los gastos asociados a la primera reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, celebrada los días 20, 21 y 22 de abril de 2004.

Para 2005, con la creación de la secretaría del Fondo, se recomienda que se tomen las medidas presupuestarias pertinentes con respecto a la organización de tales reuniones, una de las cuales debe celebrarse en La Haya⁴ donde el Consejo de Dirección podrá utilizar las instalaciones de la Corte. En este sentido se presenta a continuación una descripción de los gastos pertinentes correspondientes a la celebración de dicha reunión del Consejo en La Haya. Además de la organización de una reunión del Consejo las medidas presupuestarias pertinentes incluyen los viajes sobre el terreno.

i) Reunión del Consejo de Dirección en La Haya

Los gastos correspondientes son:

- Transporte, en clase de negocios:

	Precio aproximado en euros
Vuelos de ida y vuelta a La Haya	
De Ammán	1.750
De Ciudad del Cabo	3.714
De San José	2.534
De Varsovia	831
De París (Thalys)	550
Subtotal	9.379

- Otros gastos:

a)

Alojamiento	
2 noches de hotel para cinco personas	2.968
Pequeños gastos de salida y llegada	600
Subtotal	3.568

b)

Servicios de traducción e interpretación	
Contratación externa de intérpretes de conferencias por dos días a la tarifa de 376 euros por día y por intérprete (inglés y francés)+ gastos de viaje (900 euros)	6.608
Transcripción: 220 euros/hora (inglés y francés), por dos días de conferencia	7.040
Traducción de los documentos anteriores al período de sesiones: 100 páginas	
Documentos del período de sesiones: 15 páginas	
Documentos posteriores al período de sesiones: 75 páginas (a la tarifa normal de 45 euros por página (de 300 palabras))	8.550
Subtotal	22.198

⁴ Sírvanse tomar nota de que, de conformidad con el párrafo 4 del anexo a la resolución 6, “el Consejo de Dirección se reunirá en la sede de la Corte como mínimo una vez al año”.

c)

Atenciones sociales	
Servicios de comedor (por 2 días)	290
Cena (para 15 personas, un día)	1.000
Almuerzo (para 15 personas, dos días)	2.000
Subtotal	3.290
Total para una reunión	38.435

ii) Viajes sobre el terreno:

Habrà que tener en cuenta los siguientes gastos:

Uganda: misi3n 3nica de cinco d3as para un grupo de siete personas, incluidos dos miembros de la Secretar3a del Fondo, un int3rprete, dos oficiales de seguridad y dos miembros del Consejo de Direcci3n	
Boleto de avi3n + impuestos adicionales + dietas + gastos de salida y llegada 3.000+99+(5x172)+120 = 4.079x7	28.553
Alquiler de autom3vil (100 euros por d3a x 5)	500
Gastos imprevistos	2.000
Rep3blica Democràtica del Congo: misi3n 3nica de cinco d3as para un grupo de siete personas, incluidos dos miembros de la Secretar3a del Fondo, un int3rprete, dos oficiales de seguridad, dos miembros del Consejo de Direcci3n + recursos para una misi3n 3nica sobre el terreno	
Boleto de avi3n + impuestos adicionales + dietas + peque1os gastos de salida y llegada (3.000+99+(5x171)+120= 4.074 x 7)	28.510
Alquiler de autom3vil (100 euros por d3a x 5)	500
Desplazamientos sobre el terreno (200x7 = 1.400)+(120x7 = 840)	2.240
Gastos diversos, incluido el alquiler de una sala de reuni3n	3.000
Total de los gastos de viaje sobre el terreno	65.303

Addendum 1

Propuesta: audioconferencia y videoconferencia

Audioconferencia

a) Alquiler del equipo (servicios)

Para una audioconferencia únicamente:

En este caso se utilizarán las líneas analógicas disponibles que se agruparán. Se preparó un presupuesto de referencia con la empresa que instaló la sala de audiencias provisional (para que se base en la misma).

Este monto cubre también los gastos de apoyo locales de la contraparte que ha recibido una excelente recomendación.

Alquiler del material, convalidación del concepto, pruebas, apoyo: 2.000 euros (para 5 participantes a distancia; los participantes locales y los intérpretes se instalarán en la sala de audiencias provisional). Esto no incluye el costo de las llamadas. El precio de las llamadas telefónicas internacionales para la conferencias es de 1,39 euros por minuto (83,40 euros por hora).

Llamadas internacionales

País	Precio (en céntimos de euro)
Francia	5
Sudáfrica	29
Polonia	15
Jordania	57
Costa Rica	33

Total: 2.083,40 euros por hora.

b) Adquisición del equipo (inversión y servicios)

Se recomienda esta opción a largo plazo, ya que la infraestructura se utilizará para otras conferencias (una vez que se cree la secretaría del Fondo, por ejemplo).

La configuración de los equipos informáticos será ligeramente distinta y la Corte tendrá que encargar probablemente líneas telefónicas diferentes (ISDN).

Equipo (inversión por sala): 8.000 euros

Instalación del equipo (servicios adquiridos para cada sala): 1.000 euros

Instalación de las líneas (5 líneas por sala y por conferencia): 540 euros

Abono (5 líneas, una sala, costo por año): 1.560 euros

Costo total para una sala: 11.100 euros.

c) Contratación externa completa de la infraestructura de la conferencia (servicios)

Para una audioconferencia única:

Se dará el trabajo por contratación externa a una empresa que se encargará de la infraestructura, que estará ubicada fuera de los locales de la Corte Penal Internacional. Todos los participantes estarán en lugares distantes (marcarán un número o recibirán una llamada telefónica). La compañía se encargará de interconectar a los participantes con un sistema virtual.

La empresa ofrece el servicio de interpretación simultánea en varios idiomas a través de distintos canales.

Presupuesto aproximado: 2.000 euros

La opción de contratación externa es la más barata (para una sola conferencia) ya que nosotros tendríamos que pagar de todos modos por las comunicaciones telefónicas si alquilásemos el equipo (opción “a”).

Costo aproximado de una llamada de dos horas: 2.166,80 euros.

Videoconferencia

d) Videoconferencia por contratación externa

(No incluye la interpretación simultánea.)

Se alquilarán estudios especiales a los que tendrán que acudir los participantes. Esto posibilita la organización por parte de terceros y exigirá un apoyo mínimo de la Corte. Sería necesario alquilar los estudios en las principales ciudades de los seis países.

Alquiler de estudios: 6 estudios x 500,00 euros por hora = 3.000,00 euros por hora
(París, Varsovia, Johannesburgo, San José, Ammán, La Haya)

Dependencia de control múltiple para la videoconferencia: 6 x 45,00 euros por hora = 270,00 euros por hora (puertos para videoconferencia – una para cada lugar)

Tarifa aproximada de las llamadas (para la videoconferencia se utilizan líneas ISDN):

De París	38,77 euros por hora
De Varsovia	166,97 euros por hora
De Johannesburgo	336,10 euros por hora
De San José	372,60 euros por hora
De Ammán	609,55 euros por hora
De La Haya	23,71 euros por hora

Total: 5.023,00 euros por hora + 1.000,00 euros (independientemente de la duración de la reunión e incluye los costos de coordinación y las pruebas de conexión).

e) Videoconferencia con interpretación simultánea

Para una videoconferencia con interpretación simultánea tendríamos que combinar dos soluciones (la opción “d” más la opción “c” de audioconferencias con interpretación simultánea).

Por consiguiente, una videoconferencia de dos horas con interpretación simultánea costaría:

$[5.023,00 \text{ euros} \times 2 + 1.000,00 \text{ euros}]^* + 2.000,00 \text{ €}^{**} = 13.046,00 \text{ euros}$

* La parte de video d), ** la parte de audio c)

Total: 13.046,00 euros